

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL USO CIUDADANO DE LA BANDERA NACIONAL.

BOLETÍN Nº5110-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, y de origen en una moción suscrita por los señores Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Bauer, don Eugenio; García-Huidobro, don Alejandro; Hernández, don Javier; Paya, don Darío; Sepúlveda, don Roberto; Ulloa, don Jorge; Urrutia, don Ignacio; y Ward, don Felipe.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) Que **la idea matriz** de la iniciativa legal en informe es **permitir un mayor uso de la bandera nacional por parte de los ciudadanos.**

b) Que el artículo único es de **quórum simple.**

c) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.**

d) Que **el proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.** Votaron afirmativamente la señora Pascal (doña Denise) y los señores Bauer, Becker, De Urresti, Duarte, Egaña, Estay, Farías, Godoy, Ojeda, Valenzuela y Ward.

e) Que **Diputado Informante** se designó al señor **Ward, don Felipe.**

II.- ANTECEDENTES.

Los autores de la moción señalan que los emblemas nacionales constituyen, sin lugar a dudas, un símbolo de identidad patrio, que singulariza a nuestro país en el contexto internacional, a la vez que sirve de vínculo entre quienes comparten la nacionalidad chilena.

Al respecto -agregan-, el artículo 2° de la Carta Magna estipula que son emblemas nacionales la bandera nacional, el escudo de armas de la República y el himno nacional.

En el caso específico de la bandera, la normativa que regula su uso prescribe que ella debe ser izada obligatoriamente y al tope únicamente los días 21 de mayo, 18 y 19 de septiembre. Por otra parte, ninguna persona ni reunión de personas puede usar en público ni enarbolar en edificios públicos o particulares dicho emblema patrio fuera de las mencionadas fechas, a menos que hubiere autorización para ello.

En opinión de los autores del proyecto, esta normativa, que está plasmada en el DFL N°22, de 1959, del Ministerio de Hacienda resulta excesivamente restrictiva y merece ser modificada, de modo de permitir que la bandera nacional pueda ser izada en ocasiones distintas a las que consigna la legislación en vigor. Naturalmente -recalcan- ello debería tener lugar conservando siempre el respeto que este emblema merece. De esta manera, se incentivaría una mayor identificación de los chilenos con nuestra bandera.

Por otro lado, y reforzando los fundamentos de esta iniciativa legal, los señores parlamentarios que patrocinan la moción hacen ver que es común que instituciones de la más variada naturaleza, como colegios, clubes deportivos, etc., icen con orgullo el pabellón nacional con ocasión de aniversarios y eventos especiales. Esta actitud revela la significación de la bandera en la identidad patria, por lo que las restricciones para su uso no se condicen con los principios de tolerancia y libertad que el mismo emblema representa.

III.- IDEA MATRIZ.

La idea matriz de la iniciativa legal es permitir a los ciudadanos el uso de la bandera nacional en cualquier día del año, sin necesidad de recabar permiso a la autoridad competente, manteniendo siempre la solemnidad y simbolismo de dicho emblema patrio.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

A) Discusión general y particular.

Atendida la circunstancia de que el proyecto fue incluido en la Tabla de Fácil Despacho, se discutió en general y en particular a la vez.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por el quórum ya consignado, compartiendo plenamente los miembros de la Comisión los fundamentos de la moción.

B) Votación particular

La idea matriz enunciada en el capítulo de las constancias reglamentarias previas se traduce en un artículo único, que mereció a la Comisión el siguiente trato:

Artículo Único

Éste reemplaza los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 80 del DFL N° 22, de 1959, del ministerio de Hacienda, que prescriben lo siguiente.

El inciso primero del referido artículo prohíbe a toda persona o grupo de personas usar la bandera nacional en público, o enarbolarla en edificios públicos o privados, a menos que mediare autorización.

A su vez, el inciso segundo entrega a los intendentes y gobernadores la facultad de ordenar o permitir, según el caso, el uso del pabellón nacional en aquellas ocasiones en que exista un motivo justificado para hacerlo, y siempre que no se trate de efemérides en que ello sea obligatorio.

El inciso tercero establece que la bandera nacional debe enarbolarse en un asta, izada al tope, salvo que se permita expresamente otra forma.

Su inciso cuarto estipula que el uso inadecuado del referido emblema facultará a la autoridad respectiva para ordenar su inmediato retiro.

Finalmente, el inciso quinto del artículo precitado, que no resulta modificado por el proyecto, prescribe que el uso de la bandera nacional por las Fuerzas Armadas y Carabineros se sujetará a las normas que rigen a tales institutos.

La norma de reemplazo de los mencionados incisos del artículo 80 del DFL en referencia (salvo el quinto, según se explicó), que expresa que cualquier persona o reunión de personas podrá usar la bandera nacional en público, o enarbolarla en asta e izada al tope, tanto en edificios públicos como particulares, y en cualquier fecha del año, sin más restricción que la de resguardar siempre el respeto que dicho emblema merece, fue objeto, a su vez, de una indicación sustitutiva suscrita por la señora Pascal (doña Denise) y por los señores Bauer, Becker, De Urresti, Duarte, Egaña, Estay, Farías, Godoy, Ojeda, Valenzuela y Ward.

La indicación de marras, que recoge en términos similares el texto propuesto en el proyecto original, pero anteponiéndole un inciso que prescribe que los días 21 de mayo y 18 y 19 de septiembre de cada año deberá, obligatoriamente, izarse la bandera nacional, de la manera establecida en el ordenamiento jurídico, fue aprobada por asentimiento unánime.

Según se explicó, la indicación sustitutiva, junto con respetar el sentido original de la iniciativa de ley, en cuanto a permitir un mayor uso del pabellón patrio, determina la obligatoriedad de éste en las fechas que se señalaron, otorgando así rango legal a la disposición contenida en el artículo 2° del decreto supremo N°1.534, de 1967, que estipula dicha obligación.

C) Artículos e indicaciones rechazados.

No hay.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

Tampoco se presentaron indicaciones que se hallan en tal situación.

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Reemplázanse los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 80 del DFL N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, por los siguientes:

“Los días 21 de mayo, 18 y 19 de septiembre de cada año, deberá izarse obligatoriamente la bandera nacional al tope, o de la manera como lo establezcan las normas pertinentes.

Con todo, cualquier persona o grupo de personas podrá usar en público la bandera nacional, o enarbolarla en asta e izada al tope, en los edificios públicos o particulares, y en cualquier fecha del año, sin autorización previa y sin más requisitos que el de resguardar, en todo momento el respeto que los emblemas nacionales demandan y el de dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan el correcto uso de este emblema patrio.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 4 de septiembre de 2007, con la asistencia de los señores Duarte, don Gonzalo (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Egaña, don Andrés; Estay, don Enrique; Farías,

don Ramón; Godoy, don Joaquín; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Tohá, doña Carolina; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de
2007.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión